



## Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Noviembre de 2017

### VISTO:

El Expediente N° 17MP-14014-00, sobre Recurso de Apelación de la servidora **Benedicta OCHOA CHUCHON DE MOTTA** interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 383-OP-HHV-2017;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que a través de la Resolución Administrativa N° 383-OP-HHV-2017, se resuelve declarar improcedente la solicitud de pago por Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total, en mérito al Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y al Informe N° 072-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 28 de junio del 2017, del Coordinador de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, mediante la Notificación N° 244-OP-HHV-2017 de fecha 03 de octubre del 2017, la servidora fue notificada de la Resolución Administrativa N° 383-OP-HHV-2017, según el cargo de recepción adjunto;

Que con fecha 06 de octubre del 2017, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la actada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la Resolución Apelada y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso interpuesto, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles; asimismo, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma de letrado;





# Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Noviembre de 2017

Que, a través del Informe N° 557-GAJ-HHV-2017, de fecha 24 de noviembre del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina devenir en **INFUNDADO** el Recurso de Apelación incoado contra la Resolución Administrativa N° 383-OP-HHV-2017; dándose por agotada la Vía Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermillo Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

**Artículo 1°** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Benedicta OCHOA CHUCHON DE MOTTA**, contra la Resolución Administrativa N° 383-OP-HHV-2017, que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial, en base al 30% de la remuneración total, según lo dispuesto por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°** - Dar por **Agotada la Vía Administrativa** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 3°** - **Notificar** a la servidora la Resolución Directoral, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

**Artículo 4°** - **Disponer** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital "Hermillo Valdizán"  
J. MALINDO C.  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



DISTRIBUCIÓN : 1  
DP  
DAJ  
DCI  
INFORMÁTICA  
INTERESAJ  
CASC/leg.  
FILE VI RES. - 2017